

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.610/15

FUNDACIÓN CULTURAL SANTA TERESA

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Ávila “Fundación Pública Cultural Santa Teresa”

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 10 de julio de 2015, de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Ávila, “Fundación Pública Cultural Santa Teresa”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 138, de 21 de julio de 2015; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA “FUNDACIÓN PÚBLICA CULTURAL SANTA TERESA”

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Constitución y denominación

1. La Diputación Provincial de Ávila, constituye la Fundación Pública Cultural Santa Teresa, en adelante, Fundación Santa Teresa o Fundación, como organismo autónomo de carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de la Administración Local.

2. La Fundación Santa Teresa queda adscrita, a los efectos del artículo 85 bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al Área gubernativa de, “Presidencia y Régimen Interior”.

3. La adscripción de la Fundación a un Área de gobierno diferente podrá ser acordada por el Pleno de la Corporación Provincial, cuando se estime oportuno, sin necesidad de modificar sus Estatutos.

ARTÍCULO 2

Personalidad jurídica

La Fundación Santa Teresa, constituye una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y autonomía financiera y funcional, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Su duración será indefinida.

ARTÍCULO 3

Sede

La Fundación Santa Teresa tendrá su domicilio en la ciudad de Ávila. El cambio de sede podrá ser autorizado por el Consejo Rector, si lo considerase oportuno, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4

Fines

La Fundación Santa Teresa tiene como fines propios:

a).- Impulsar, promover, participar y colaborar en todo tipo de iniciativas ligadas a la implantación y desarrollo de la educación universitaria en el ámbito de la Provincia de Ávila, como medio que contribuya a favorecer la formación integral de la juventud mediante el desarrollo armónico de la personalidad y preparación para el ejercicio responsable de la libertad y, a la vez, fomentar el progreso cultural y el desarrollo y cultivo de la investigación científica básica, como vía para lograr una formación más adecuada al alumnado.

b).- Con independencia del objeto indicado, la Fundación podrá realizar, asumiéndola como fin propio, cualquier actividad en materia de:

1.- Promoción de la creación cultural y educativa, en cualquiera de sus expresiones, y la difusión y gestión de la misma

2.- Desarrollo tecnológico y fomento de la investigación científica

3.- Promoción y ejecución de políticas medioambientales, de desarrollo endógeno y planes de excelencia turística, siempre y cuando exista una propuesta, en tal sentido, por parte del Consejo Rector y sea aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial.

c).- Además, podrá realizar actividades complementarias que optimicen la eficacia en el cumplimiento de sus fines, sin otro límite que el respeto de la legalidad vigente y el contenido de los Estatutos; si bien, en ningún caso podrá realizar actos o negocios jurídicos que persigan, como fin único y exclusivo, el lucro económico o mercantil.

ARTÍCULO 5

Funciones y competencias

1. En el cumplimiento de sus fines, la Fundación ejercerá las siguientes competencias específicas:

a).- La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo el estudio de las necesi-

dades relacionados con tales fines y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

b).- La atención de solicitudes, peticiones o autorizaciones, relacionadas con los fines de la Fundación.

c).- La personación e interposición de toda clase de reclamaciones y acciones, ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales que corresponda, dentro del ámbito de su actuación.

d).- La ejecución de obras e instalaciones relacionadas con los fines de la Fundación, así como la conservación y explotación de las mismas.

e).- El control e inspección del funcionamiento de los servicios vinculados a la Fundación, así como la organización de los propios servicios de la Fundación.

f).- La contratación del personal necesario para atender las distintas necesidades de la Fundación.

g).- La captación y ordenación de cuantos recursos económicos permitan la adecuada financiación de las actividades y programas de la Fundación, y la administración de su patrimonio.

h).- La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, así como la redacción de informes o actuaciones de similar naturaleza, en materias de su competencia, a petición de los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Ávila.

i).- La celebración de contratos y la suscripción de convenios con cualesquiera Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, precisos para el desarrollo de sus fines.

j).- Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos. No obstante, la enajenación, adquisición y gravamen de bienes inmuebles, exigirá siempre acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila.

k).- Obtener subvenciones y cualesquiera otras ayudas de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones públicas o privadas; así como otorgarlas en materias propias de su competencia.

l).- Formalizar contratos de tesorería y operaciones de crédito para el cumplimiento óptimo de sus fines.

m).- Aquellas competencias, transferidas o delegadas por otras Administraciones a la Diputación Provincial de Ávila, en materias que guarden relación con los fines propios de la Fundación.

n).- En el desarrollo de sus competencias, la Fundación Santa Teresa, mantendrá la debida coordinación y colaboración con los restantes servicios y departamentos de la Diputación Provincial. Su ejercicio se regirá por la legislación aplicable, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Diputación Provincial, así como lo que dispongan sus propios órganos; todo ello sin perjuicio de la tutela que corresponde a la Diputación Provincial de Ávila.

ARTÍCULO 6.

Potestades administrativas

Dentro de su esfera de competencias, la Fundación Santa Teresa, ejercerá las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en las leyes, reglamentos y los Estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª. Régimen orgánico general

ARTÍCULO 7

Órganos necesarios

Son órganos necesarios de la Fundación Santa Teresa:

a) Órganos de gobierno:

.- El Presidente.

.- El Vicepresidente.

.- El Consejo Rector.

b) Órgano de dirección:

.- El Director-gerente.

ARTÍCULO 8

Órganos complementarios

Son órganos complementarios de la "Fundación Santa Teresa":

a) Los Consejos Asesores.

b) La Mesa de Contratación.

c) Los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa.

Sección 2ª. El Consejo Rector

ARTÍCULO 9

El Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno de la Fundación.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) Miembros con derecho a voto en el Consejo:

.- El Presidente de la Fundación.

.- El Vicepresidente de la Fundación.

.- Un número de vocales, diputados de la Corporación Provincial designados por el Pleno, equivalente al de miembros de las comisiones informativas, descontando de ese número al Presidente y Vicepresidente, de manera que el número total de miembros del Consejo Rector no supere al de miembros de las comisiones informativas.

b) Miembros sin derecho a voto en el Consejo:

.- Un Concejales del Ayuntamiento de Ávila, a propuesta de la propia Corporación municipal.

.- El Director-gerente.

3. Las sesiones del Consejo Rector quedarán abiertas a la participación, con voz pero sin voto, de personas físicas o representantes de personas jurídicas que se signifiquen por su especial colaboración o vínculo con la Fundación.

4. Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Diputación Provincial. El Consejo Rector estará asistido, asimismo, por el Sr. Interventor de la Diputación Provincial, quien actuará de igual forma, con voz pero sin voto.

5. El período de duración del nombramiento del Presidente y de los vocales designados por la Corporación Provincial, se hará coincidir con el de su mandato corporativo.

ARTÍCULO 10

Atribuciones del Consejo Rector

1. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración de instrucciones generales de régimen interior.
- b) Aprobar el dictamen del proyecto de presupuesto de la Fundación para su inclusión en el presupuesto general de la Corporación Provincial, así como los estados y cuentas para su integración en la Cuenta General de la Corporación.
- c) La aprobación de la organización general de los servicios y de la estructura del personal, previo informe-propuesta del Director-Gerente e informe favorable de la Comisión del área de Recursos Humanos de la Corporación Provincial.
- d) La adopción de cuantos acuerdos estime oportunos para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante órganos, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, y para disponer la defensa de la Fundación en los que se promovieren contra la misma, otorgando al efecto los poderes que fueren necesarios y designando abogados y procuradores, sin perjuicio de las facultades del Director-gerente en caso de urgencia.
- e) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales.
- f) El nombramiento y jubilación de los empleados, de acuerdo con la plantilla aprobada, así como la incoación y resolución, salvo el despido, de los expedientes disciplinarios en aquellos supuestos en los que fuere procedente.
- g) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuyo valor supere el 10 por ciento de los recursos de la Fundación.
- h) La constitución de los Consejos Asesores de la Fundación, determinado su composición y régimen de funcionamiento, así como las materias que deban someterse a su conocimiento.
- i) Aprobar la creación de órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa.
- j) Aquellas atribuciones, que dentro del objeto de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, correspondieran al Pleno de la Corporación.

2. El Consejo Rector podrá delegar todas sus atribuciones en el Presidente, salvo las comprendidas en el apartado b) y en aquellos casos en que se contravengan disposiciones legales.

Sección 3ª. El Presidente y el Vicepresidente

ARTÍCULO 11

El Presidente

La Presidencia de la Fundación recaerá en la persona del Presidente de la Diputación Provincial de Ávila.

ARTÍCULO 12

Atribuciones del Presidente

Son atribuciones propias del Presidente, las siguientes:

a) Representar a la Fundación Santa Teresa en toda clase de negocios jurídicos y ante Organismos Públicos o Privados, con facultad para conferir mandatos, delegar y otorgar poderes.

b) El desarrollo de la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados y a sus bases de ejecución.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como velar por la adecuada ejecución de las obras y servicios propios de éste.

e) Disponer gastos dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, así como las actuaciones precisas para la defensa en los procedimientos incoados contra la Fundación en caso de urgencia, otorgando al efecto los poderes que fueran necesarios y designando Abogados y Procuradores.

g) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de urgencia inaplazable, las medidas que juzgue necesarias; dando cuenta inmediata, en la primera sesión que celebre, al Consejo Rector.

h) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuyo valor no supere el 10 por ciento de los recursos de la Fundación.

i) Presidir la Mesa de Contratación.

j) El nombramiento y cese del personal eventual que desempeñe puestos de trabajo considerados de confianza o asesoramiento especial y designar los secretarios de los órganos complementarios colegiados.

k) El ejercicio de las competencias de la Fundación que no estén expresamente reservadas en estos Estatutos, o por disposición legal, a ningún otro órgano y que, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, correspondan al Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 13

El Vicepresidente

1. El Vicepresidente de la Fundación lo será el Diputado delegado del Área de Gobierno de la Corporación Provincial a que quede adscrita la Fundación.

2. En caso de ausencia del Presidente, por licencia vacacional, enfermedad o cualquier otra causa análoga, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones.

Sección 4ª. El Director-gerente**ARTÍCULO 14****El Director-gerente**

1. Es un órgano unipersonal nombrado por la Corporación Provincial a propuesta del Presidente.

2. El Puesto de Director-gerente será considerado cargo de confianza y se proveerá por sistema de libre designación, previa valoración de méritos personales y experiencia profesional.

3. Si la persona propuesta para el nombramiento fuese funcionario en activo de la Corporación Provincial pasaría a situación de servicios especiales.

4. El Director-gerente deberá reunir, obligatoriamente, alguno de los siguientes requisitos para su nombramiento:

a) Ser funcionario de carrera titulado superior.

b) Ser Profesional del sector privado, titulado superior y con más de 10 años de ejercicio profesional.

5. Al Director-gerente le corresponde la máxima dirección de la Fundación Santa Teresa, bajo la superior autoridad del Presidente y del Consejo Rector.

ARTÍCULO 15**Atribuciones del Director-gerente**

El Gerente asumirá las siguientes funciones:

a) La dirección de todos los servicios de la Fundación ostentando su jefatura.

b) Proponer a la Presidencia de la Fundación y al Consejo Rector cuantas medidas considere convenientes, en orden al funcionamiento de la Fundación y al adecuado cumplimiento de sus fines.

c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los distintos órganos de la Fundación y asumir las funciones que éstos le deleguen expresamente.

d) Preparar, informar, recoger u ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación de los órganos de la Fundación.

e) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Fundación, siendo miembro de pleno derecho de la Mesa de contratación.

f) Expedir la documentación y cuidar que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados.

g) Elevar al Consejo Rector, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de la gestión de la Fundación.

h) Aquellas otras atribuciones que expresamente se le encomienden.

Sección 5ª. Órganos complementarios**ARTÍCULO 16****Los Consejos Asesores**

1. Los Consejos asesores se configuran como órganos complementarios de la Fundación. Su constitución, número, composición y funcionamiento será acordado por el Con-

sejo Rector. Tales Consejos podrán constituirse en función de las materias concretas que vayan a someterse a su consideración, que será fijada por el propio Consejo Rector.

2. Las Consejos asesores tienen como función esencial constituirse en órgano consultivo de los asuntos específicos que hayan de someterse a su conocimiento.

ARTÍCULO 17

La Mesa de Contratación

1. La constitución de la Mesa de Contratación tendrá carácter preceptivo, estando integrada por un Presidente, que será el de la Fundación o vocal en quien delegue, y por tres vocales, elegidos por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

2. La constitución de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en la ley de Contratos del Sector Público.

3. Corresponde a la Mesa de Contratación el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 18

Órganos desconcentrados para la gestión de los servicios

El Consejo Rector podrá aprobar la creación de órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa, oído el informe al respecto del Director-gerente, cuando razones objetivas y justificadas así lo aconsejen.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Rector, y de los restantes órganos colegiados de la Fundación, se celebrarán en la sede de la Fundación Santa Teresa, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 3 de los Estatutos.

2. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria dentro del primer trimestre del año natural, a fin de aprobar: la memoria de actividades e inversiones a realizar durante el mismo, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Fundación y la rendición de los estados y cuentas correspondientes al ejercicio anterior. En dicha sesión podrá fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones del Consejo Rector no serán públicas, salvo previsión en contra del propio Consejo.

ARTÍCULO 20

Régimen de sesiones

1. Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Rector, en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miem-

bro, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum en primera convocatoria, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después; caso de ser día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

2. El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al Presidente, se repartirá a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, debiéndose incluir en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. La celebración y desarrollo de las sesiones, así como el Régimen de funcionamiento de los restantes órganos colegiados, se ajustará a lo que a tal efecto pudiera acordar el Consejo Rector, y en su defecto, a lo regulado al respecto en el Reglamento Orgánico de la Corporación Provincial, equiparándose el funcionamiento de los Consejos Asesores al de las Comisiones Informativas.

5. La organización y funcionamiento de los órganos de la Fundación, y el régimen jurídico de sus actos y acuerdos, en aquello que no esté recogido en los presentes Estatutos, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre Régimen Local aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 21

Conflictos

Los conflictos de atribuciones que surjan en el seno de la Fundación, y entre ésta y otros órganos o entes dependientes de la Corporación Provincial, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 22

Procedimiento y Régimen jurídico

1. Con carácter general, el procedimiento administrativo de la Fundación Santa Teresa, su régimen jurídico y el régimen de recursos contra sus actos y acuerdos, será el establecido para la Corporación Provincial en su Reglamento Orgánico y, supletoriamente, el señalado para las Corporaciones Locales en el Título VI del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las referencias que en las citadas disposiciones se efectúen al Presidente de la Corporación, se entenderán hechas al Presidente de la Fundación, y las efectuadas al Pleno Corporativo, al Consejo Rector.

3. Serán recurribles en alzada, ante el Pleno de la Corporación, los acuerdos adoptados por el Consejo Rector; si bien, no serán recurribles aquellos acuerdos del Consejo Rector que adopten forma de dictamen, concretamente los siguientes:

a) Aprobación de Reglamentos y Ordenanzas.

- b) Aprobación del proyecto de presupuestos y cuentas anuales.
 - c) Aprobación de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo propia, acuerdos socio-laborales y convenios colectivos.
 - d) Acuerdos relativos a la enajenación del Patrimonio cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Fundación.
 - e) Propuestas de gasto plurianuales y operaciones de crédito.
4. El dictamen será remitido a la Comisión Informativa del Área de Gobierno a que esté adscrita la Fundación, quien determinará: bien su traslado a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, para su posible corrección, enmienda o modificación de su contenido y posterior sometimiento al Pleno Corporativo; bien proponer directamente la inclusión del asunto dictaminado en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre.
5. Las resoluciones del Presidente ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo; sin perjuicio de que los interesados puedan interponer, potestativamente, el recurso administrativo de reposición.
6. Las decisiones del Director-gerente podrán ser objeto de reclamación ante el Presidente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN RELATIVO A RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

Sección 1ª. Recursos Humanos

ARTÍCULO 23

Del Personal

1. La Fundación Santa Teresa dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán por el Consejo Rector en la Plantilla de la Fundación, que deberá ser aprobada por la Corporación Provincial. El Consejo Rector nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación precise para su servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector.
2. El personal al servicio de la Fundación Santa Teresa será:
- a) Los funcionarios y el personal laboral de la Diputación Provincial adscritos a la misma.
 - b) Los funcionarios de carrera, el personal laboral y personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, seleccionados y nombrados por la propia Fundación Santa Teresa.

ARTÍCULO 24

Provisión de puestos

1. La Fundación Santa Teresa, seleccionará y nombrará su propio personal de acuerdo con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Corporación Provin-

cial, en los mismos términos que los establecidos para el resto de funcionarios, trabajadores laborales y personal eventual, respectivamente, de la Diputación Provincial de Ávila.

2. Los puestos de trabajo de la Fundación Santa Teresa podrán ser desempeñados, temporal o indefinidamente, por personal de la Diputación Provincial de Ávila. La adscripción temporal o indefinida, al servicio en la Fundación Santa Teresa del personal de la Diputación Provincial, no conllevará ningún cambio respecto a su situación administrativa, salvo disposición legal en contrario.

3. Si la adscripción de personal de la Corporación Provincial a la Fundación Santa Teresa no se realiza en régimen de dedicación completa, se declarará expresamente en el acuerdo o resolución de adscripción la compatibilidad de su trabajo en ambas, ajustándose sus horarios y régimen retributivo; todo ello, respetando lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal de la "Fundación Santa Teresa", incluido el personal directivo, deberán ajustarse a las normas que al respecto apruebe la Corporación Provincial.

ARTÍCULO 25

Control de recursos humanos

Los gastos de personal, su evolución y la gestión de recursos humanos, estarán sometidos a un control específico por parte del Área de Gobierno de Recursos Humanos de la Corporación Provincial.

ARTÍCULO 26

Funcionarios con habilitación de carácter estatal

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las funciones de tesorería y contabilidad, todas ellas con el alcance y contenido que se señala al respecto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, modificado por el RD 834/2003, de 27 de junio, quedan reservadas y atribuidas a la Secretaría General, Intervención de fondos y Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, respectivamente, sin perjuicio de las oportunas delegaciones que puedan autorizarse.

Sección 2ª. Del Patrimonio

ARTÍCULO 27

Patrimonio

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Fundación Santa Teresa, podrá disponer de un patrimonio especial afecto a los fines de la institución, cuya titularidad última corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Dicho patrimonio especial estará constituido, en principio, por:

- .- Bienes propiedad de la Fundación Santa Teresa
- .- Bienes adscritos a la Fundación Santa Teresa, para la atención de sus fines, por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- .- Bienes provenientes de herencias, legados o donaciones, debiendo destinar sus frutos, rentas y productos a los objetivos y fines de la Fundación.
- .- Valores mobiliarios a nombre de la Fundación Santa Teresa.

ARTÍCULO 28

Adquisición, enajenación y afección de bienes

1. La Fundación Santa Teresa, respecto de su patrimonio, podrá adquirir a título oneroso o gratuito, enajenar, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, dentro de los términos que permita la legislación aplicable y los presentes Estatutos.
2. La afección demanial de bienes y derechos patrimoniales propios, a los fines de la Fundación Santa Teresa, así como la desafectación de bienes demaniales adscritos a la misma, una vez acreditada su innecesariedad y disponibilidad, deberá ser acordada por la Corporación Provincial, a propuesta de la Consejo Rector de la Fundación.
3. Los bienes y derechos que la Corporación Provincial adscriba a la Fundación Santa Teresa conservarán su calificación jurídica y, únicamente, podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.
4. La Fundación Santa Teresa ejercerá cuantos derechos y prerrogativas en materia de patrimonio se encuentran establecidas en el capítulo III, Título I, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, a efectos de conservación, administración y defensa del mismo.

ARTÍCULO 29

Inventario

1. La Fundación Santa Teresa formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará, en su caso, con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación de la Consejo Rector, de la Fundación.
2. El inventario de bienes y derechos de la Fundación será remitido anualmente al Área de Gobierno en que quede adscrita la Fundación.

Sección 3ª. De la contratación

ARTÍCULO 30

Régimen general

1. Los expedientes de contratación promovidos por la Fundación Santa Teresa se regirán por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.
2. La contratación se sujetará, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ARTÍCULO 31**Atribuciones**

La contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, contratos administrativos especiales y privados, queda atribuida a los órganos de gobierno competentes de la Fundación Santa Teresa, de acuerdo con los procedimientos legales de aplicación, las especificidades estatutarias y las previsiones contenidas en los presupuestos de la Entidad.

CAPÍTULO VI**RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN Y CONTROL FINANCIERO****ARTÍCULO 32****Régimen general**

El Régimen presupuestario, económico, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Fundación Santa Teresa, será el establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, sus normas de desarrollo y aquéllas que resulten aplicables en la materia a los Organismo Autónomos de carácter administrativo.

ARTÍCULO 33**Hacienda**

La Hacienda de la Fundación Santa Teresa estará constituida por los siguientes recursos:

- a).- Ingresos de Derecho Privado.
- b).- Subvenciones y transferencias corrientes de la Diputación Provincial de Ávila.
- c).- Otras subvenciones e ingresos de Derecho Público.
- d).- Tasas y precios públicos por la prestación de los servicios que tiene encomendados.
- e).- Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f).- Multas y sanciones.
- g).- Cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

ARTÍCULO 34**Presupuesto**

1. El presupuesto de la Fundación será aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, integrado en el presupuesto general de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. La Consejo Rector de la Fundación, previo debate y aprobación, elevará a la Corporación Provincial, en forma de dictamen, el proyecto de presupuesto al objeto de su inclusión en el proyecto de presupuesto general. El proyecto se ajustará, en cuanto a sus determinaciones, estructura y contenido, a lo dispuesto al efecto por la Diputación Provincial en las normas que se dicten para la elaboración del presupuesto general.

ARTÍCULO 35

Contabilidad

La concreción de la función contable de la Fundación se efectuará anualmente en las Bases de Ejecución del presupuesto general, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 36

Rendición de cuentas

Los estados y cuentas de la Fundación, rendidas y propuestas por el Consejo Rector para su aprobación, serán remitidos a la Diputación Provincial para su integración en la Cuenta General del ejercicio presupuestario en los plazos en que sean requeridos.

ARTÍCULO 37

Disposición de fondos económicos

1. Los fondos de la Fundación serán custodiados en cuentas, debidamente intervenidas, abiertas a nombre de la misma.
2. El Presidente de la Fundación es el ordenador de pagos de la misma.
3. La disposición de fondos exigirá, previa fiscalización de la Intervención, firma mancomunada del Presidente y Tesorero de la Fundación, rindiendo cuentas ante el Consejo en las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 38

Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias, que sea necesario realizar a lo largo del ejercicio, se realizarán conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, y a lo que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Fundación Santa Teresa.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE EFICACIA Y RÉGIMEN DE TUTELA

ARTÍCULO 39

Control de eficacia

La Fundación Santa Teresa, estará sometida a un control de eficacia por parte del Área de Gobierno en que queda adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. El control de eficacia deberá ser conforme, en cualquier caso, con la legislación sobre las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 40

Régimen de tutela

1. La Corporación Provincial, ejercerá una función tuitiva sobre la Fundación a través del Área de Gobierno en que quede adscrita, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones complementarias. En tal sentido, los órganos de gobierno y dirección de la Fundación vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación Provincial de aquellos asuntos que rebasen el carácter de mera gestión ordinaria y no figuren entre los que vengan atribuidos específicamente a su competencia, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. Según lo previsto en los Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que resultaran aplicables, las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- a).- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- b).- El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.
- c).- Las operaciones de crédito.
- d).- Las cuentas anuales.
- e).- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles así como la adquisición de bienes y derechos cuyo importe exceda del 25 por 100 del presupuesto de la Fundación.
- f).- La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.
- g).- El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- h).- La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- j).- La modificación de los Estatutos de la Fundación.
- k).- La disolución de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 41

Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá realizarse:

- a).- A propuesta del Consejo Rector, previo acuerdo aprobatorio por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, dirigida a la Diputación Provincial, tramitándose con los mismos requisitos formales que los exigidos para su aprobación.
- b) A iniciativa de la propia Corporación Provincial.

ARTÍCULO 42

Disolución y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por acuerdo Pleno de la Corporación Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa concordante.

2. Serán causas de disolución o extinción de la “Fundación Santa Teresa”:

- a).- La imposibilidad del cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- b).- Por disposición legal o resolución judicial firme.

c).- A propuesta del Consejo Rector, previo acuerdo aprobatorio por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, dirigida a la Diputación Provincial,

ARTÍCULO 43

Sucesión.

Al disolverse la Fundación “Santa Teresa”, la Diputación Provincial de Ávila le sucederá universalmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Fundación Santa Teresa se constituye abierta a la participación de otras Instituciones públicas o privadas, así como de Entidades con personalidad jurídica, que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente, mediante donación o cesión, a la consecución de sus fines propios. Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos, si fuera necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local; así como, a lo dispuesto legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la “Fundación Pública Cultural Santa Teresa”, aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión de fecha 18 de septiembre de 1978, modificados por otro acuerdo del Pleno, de 9 de marzo de 1979 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 36, de 24 de marzo de 1979.

El Presidente, Jesús Manuel Sánchez Cabrera